



II LEGISLATURA

*Maxta*  
González Carrillo  
*Más cerca de ti*



**PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA CIUDADANA JUDITH VANEGAS TAPIA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL CONCEJO DE MILPA ALTA PARA QUE CONVOQUE DE MANERA INMEDIATA A SESIÓN DEL PLENO DEL CONCEJO, PARA QUE SE DISCUTA Y EN SU CASO SE APRUEBE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ORDINARIAS DE DICHO CONCEJO.**

La que suscribe, diputada **Maxta Irais González Carrillo**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en el artículo 122 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 apartado D, inciso K, de la Constitución Política de la Ciudad de México; los artículos 13 fracción IX, 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 5 fracción II, **101** y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de esta soberanía el siguiente punto de acuerdo al tenor de los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

En diciembre de 2015 el Senado de la República aprueba reformas al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con respecto a la reforma política de la Ciudad de México.

Que en este sentido “La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal. Asimismo, la división territorial de la Ciudad de México para sus efectos de organización político-administrativa, así como el número, la denominación y los límites de sus demarcaciones territoriales, serán definidos con



II LEGISLATURA



lo dispuesto en la Constitución Política local. El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías...”.<sup>1</sup>

El 5 de febrero de 2017, se publicó el decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México.

La fracción VI, del Apartado A del artículo 122 de la citada Constitución establece que: “La división territorial de la Ciudad de México para efectos de su organización político-administrativa, así como el número, la denominación y los límites de sus demarcaciones territoriales, serán definidos con lo dispuesto en la Constitución Política local.

El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías...

La integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales, las que se sujetarán a los principios siguientes:

**a)** Las Alcaldías son órganos político-administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años. Los integrantes de la Alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con el candidato a Alcalde y después los Concejales con sus respectivos

---

<sup>1</sup> <https://www.basham.com.mx/decreto-por-el-que-se-declaran-reformadas-y-derogadas-diversas-disposiciones-de-la-constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos-en-materia-de-la-reforma-politica-de-la-ciudad-de-mexico/>



II LEGISLATURA



suplentes, en el número que para cada demarcación territorial determine la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso el número de Concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince. Los integrantes de los Concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de los concejales...”.

El artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que:

### **Artículo 53**

#### **Alcaldías**

##### **A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías**

1. Las alcaldías son órganos político-administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años.

3. Las personas integrantes de la alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con la persona candidata a alcalde o alcaldesa y después con las y los concejales y sus respectivos suplentes, donde cada uno representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial. Las fórmulas estarán integradas por personas del mismo género, de manera alternada, y deberán incluir personas jóvenes con edad entre los 18 y 29 años de edad, de conformidad con la ley de la materia.



II LEGISLATURA



4. Las y los integrantes de los concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de las y los concejales.

5. El número de concejales de representación proporcional que se asigne a cada partido, así como a las candidaturas independientes, se determinará en función del porcentaje de votos efectivos obtenidos mediante la aplicación de la fórmula de cociente y resto mayor, bajo el sistema de listas cerradas por demarcación territorial. En todo caso la asignación se hará siguiendo el orden que tuvieron las candidaturas en la planilla correspondiente, respetando en la prelación de la lista el principio de paridad de género.

11. Las alcaldesas, alcaldes, concejales e integrantes de la administración pública de las alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad. Para ello adoptarán instrumentos de gobierno electrónico y abierto, innovación social y modernización, en los términos que señalan esta Constitución y las leyes.

### **C. De los Concejos**

1. Los concejos son los órganos colegiados electos en cada demarcación territorial, que tienen como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del Proyecto de Presupuesto



II LEGISLATURA



de Egresos correspondiente a las demarcaciones territoriales, en los términos que señalen las leyes.

Su actuación se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana. El concejo presentará un informe anual de sus actividades que podrá ser difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos.

Serán presididos por la persona titular de la alcaldía, y en ningún caso ejercerán funciones de gobierno y de administración pública.

3. Son atribuciones del concejo, como órgano colegiado:

I. Discutir, y en su caso aprobar, con el carácter de bandos, las propuestas que sobre disposiciones generales presente la persona titular de la alcaldía;

II. Aprobar, sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido al Congreso de la Ciudad;

III. Aprobar el programa de gobierno de la alcaldía, así como los programas específicos de la demarcación territorial;

IV. Emitir opinión respecto a los cambios de uso de suelo y construcciones dentro de la demarcación territorial;

V. Revisar el informe anual de la alcaldía, así como los informes parciales sobre el ejercicio del gasto público y de gobierno, en los términos establecidos por las leyes de la materia;



II LEGISLATURA



- VI. Opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos sobre la demarcación territorial y sobre los convenios que se suscriban entre la alcaldía, la Ciudad de México, la Federación, los estados o municipios limítrofes;
- VII. Emitir su reglamento interno;
- VIII. Nombrar comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público, garantizando que en su integración se respete el principio de paridad entre los géneros;
- IX. Convocar a la persona titular de la alcaldía y a las personas directivas de la administración para que concurren a rendir informes ante el pleno o comisiones, en los términos que establezca su reglamento;
- X. Solicitar la revisión de otorgamiento de licencias y permisos en la demarcación territorial;
- XI. Convocar a las autoridades de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial, quienes podrán participar en las sesiones del concejo, con voz pero sin voto, sobre los asuntos públicos vinculados a sus territorialidades;
- XII. Remitir a los órganos del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México los resultados del informe anual de la alcaldía, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que se haya recibido el mismo;
- XIII. Solicitar a la contraloría interna de la alcaldía la revisión o supervisión de algún procedimiento administrativo, en los términos de la ley de la materia.
- XIV. Celebrar audiencias públicas, en los términos que establezca su reglamento;
- XV. Presenciar las audiencias públicas que organice la alcaldía, a fin de conocer las necesidades reales de los vecinos de la demarcación;
- XVI. Supervisar y evaluar el desempeño de cualquier unidad administrativa, plan y programa de la alcaldía;



II LEGISLATURA



XVII.-Cuando se trate de obras de alto impacto en la demarcación podrá solicitar a la alcaldía convocar a los mecanismos de participación ciudadana previstos en esta Constitución; y

XVIII. Las demás que establezcan esta Constitución y la ley.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración la siguiente propuesta de punto de acuerdo, al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

Que los concejales tienen detrás de ellos el respaldo popular, mismo que obtuvieron a través del voto ciudadano, en un proceso electoral, por lo que su legitimidad no está en duda.

Que el artículo 81 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México señala:

“Artículo 81. El Concejo es el órgano colegiado electo en cada demarcación territorial, que tiene como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía, en los términos que señalen ésta y demás leyes aplicables...”.

Que el artículo 84 de la citada ley señala que “Las sesiones serán convocadas por la Alcaldesa o el Alcalde, o bien a solicitud de las dos terceras partes de los integrantes del concejo, por conducto de la persona titular de la secretaría técnica del concejo.



II LEGISLATURA



Que el artículo 86 establece que “Las sesiones del Consejo serán presididas por la Alcaldesa o el Alcalde, contará con una secretaría técnica designada de conformidad con lo señalado en la presente ley...”.

Que la fracción I del artículo 87 refiere que “Las decisiones del Concejo deberán resolver los asuntos de su competencia de manera colegiada y al efecto, celebrarán las sesiones siguientes:

I. Ordinarias, se llevarán a cabo por lo menos una vez por mes. El orden del día y los documentos a tratar en este tipo de sesiones, se deberán entregar a los Concejales con cuando menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha en que se celebre la sesión correspondiente...”.

Que el artículo 97 de la citada Ley específica que: “Para atender y resolver los asuntos de su competencia, el Concejo funcionará en pleno y mediante comisiones. Las comisiones son órganos que se integran con el objeto de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento de la Alcaldía, en el desempeño de las funciones y la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados...”.

Que por su parte el artículo 99, establece que “El Concejo podrá nombrar las comisiones ordinarias de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno:

El Concejo podrá acordar la integración de otras comisiones ordinarias, de conformidad con la propuesta que al efecto formule la persona titular de la Alcaldía...”.



II LEGISLATURA



Que la fracción IX del artículo 104 de la multicitada Ley establece como atribución del Concejo, como órgano colegiado, la de: “Nombrar comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público, garantizando que en su integración se respete el principio de paridad entre los géneros...”.

Que el 1° de octubre del 2021 rindió protesta constitucional la ciudadana Judith Vanegas Tapia, como alcaldesa de la demarcación territorial de Milpa Alta.

Que el mismo 1° de octubre en sesión solemne, se instaló formalmente el Concejo de la Alcaldía de Milpa Alta.

Que conforme a lo que establece el apartado C del artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México, los concejos: “Serán presididos por la persona titular de la alcaldía...”.

Que de acuerdo con el artículo 65 del Reglamento Interior del Concejo de la Alcaldía de Milpa Alta: “Las Comisiones serán los órganos del Concejo de la Alcaldía de carácter deliberativo, de seguimiento, supervisión y evaluación de las acciones de gobierno de la Alcaldía, se integrarán por un máximo de tres Concejales y se instalarán a más tardar dentro de los quince días hábiles posteriores a la aprobación del acuerdo de conformación.

Que han transcurrido 4 meses y medio, desde que se instaló el Concejo de la demarcación territorial de Milpa Alta y aun no se han instalado las comisiones respectivas y ni siquiera ha sesionado el pleno del Concejo para aprobar su conformación.



II LEGISLATURA

*Maxta*  
González Carrillo  
*Más cerca de ti*



Que, en el resto de las alcaldías, los concejos ya han instalado sus comisiones y de hecho ya han sesionado al menos en una ocasión.

Que, en este sentido, es necesario que la presidenta del Concejo de Milpa Alta convoque al pleno del concejo para aprobar la conformación de las comisiones e inmediatamente se instalen como establece su propio reglamento.

Por lo anteriormente expuesto presento ante ustedes el siguiente:

#### ACUERDO

**ÚNICO:** Se exhorta a la ciudadana Judith Vanegas Tapia, en su calidad de presidenta del Concejo de Milpa Alta para que convoque de manera inmediata a sesión del pleno del Concejo, para que se discuta y en su caso se apruebe la integración de las comisiones ordinarias de dicho Concejo.

**DADO EN LA CIUDAD DE MEXICO EL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2022.**

ATENTAMENTE

**DIP. MAXTA IRAIS GONZÁLEZ CARRILLO**



II LEGISLATURA

DIP. YURIRI AYALA ZUÑIGA



43  
OK

Ciudad de México a 15 de febrero 2022

**DIP. HECTOR DIAZ POLANCO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

Por medio del presente hacemos de su conocimiento que en virtud de que el día de hoy la diputada **Maxta Iraís González Carrillo**, presentó un punto de acuerdo mediante el cual solicita al concejo de Milpa Alta a aprobar la integración de los concejos de la misma, cuyo resolutivo a la letra dicta:

*ÚNICO: Se exhorta a la ciudadana Judith Vanegas Tapia, en su calidad de presidenta del Concejo de Milpa Alta para que convoque de manera inmediata a sesión del pleno del Concejo, para que se discuta y en su caso se apruebe la integración de las comisiones ordinarias de dicho Concejo.*

En razón de lo anterior la que suscribe realizó una propuesta de modificación al resolutivo, mismo que fue aceptado por la diputada promovente para quedar como sigue:

#### RESOLUTIVO

**ÚNICO: Se exhorta a las personas titulares de las 16 alcaldías de la Ciudad de México, en su calidad de personas presidentes de sus Concejos para que, en caso de no haberse realizado, convoquen de manera inmediata a sesión del pleno de Concejo, a efecto de que se discutan y aprueben las integraciones de las comisiones ordinarias dentro de estos órganos colegiados.**

Sin más por el momento agradezco la atención que se le ha dado al presente.

Atentamente

Dip. Yuriri Ayala Zúñiga